

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 26 de abril, por la que se convocan las subvenciones *de minimis* para el apoyo a cooperativas y/o asociaciones de autoorganización ciudadana que incluyan el desarrollo de modelos de gestión y funcionamiento de comunidades energéticas (SOLARCOOP) correspondientes a 2023 (ref. BDNS).

Esta Resolución se integra en el marco de la Resolución ACC/4018/2022, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones *de minimis* para el apoyo a cooperativas y/o asociaciones de autoorganización ciudadana que incluyan el desarrollo de modelos de gestión y funcionamiento de comunidades energéticas (SOLARCOOP).

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 3.8 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de energía y, de forma específica, en la promoción de la eficiencia energética y las energías renovables.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en el artículo 1.2 que el Instituto Catalán de Energía está adscrito a este Departamento a través de la Secretaría de Acción Climática.

De acuerdo con los estudios previos desarrollados por el Instituto Catalán de Energía en el marco del trabajo de prospectiva energética PROENCAT 2050, que muestran la necesidad de un gran desarrollo de la energía eólica y de la energía solar fotovoltaica en Cataluña para alcanzar el nuevo modelo energético en la línea de los objetivos europeos, y en lo concerniente a la energía solar fotovoltaica, una vez constatada la necesidad de evolucionar desde la implantación de los 360 MW actuales a una cifra cercana a los 6.000 MW en el año 2030 y 36.000 MW en 2050;

En virtud del Decreto ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas (DOGC núm. 8531, de 27.10.2021), y en el marco del desarrollo del Plan territorial para la implantación de las instalaciones de energías renovables en Cataluña (PLATER), donde se prioriza el modelo de generación renovable distribuida y participativa;

Visto el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022), en relación con el Decreto 290/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8785, de 3.11.2022), la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el tercer sector y las cooperativas tienen la función de colaborar con otras administraciones competentes respecto a la aplicación de las normas de la economía social y solidaria, las cooperativas y el tercer sector, y también la de

fomentar la creación y consolidación de empresas cooperativas y entidades de economía social.

De acuerdo con el Plan de Gobierno de la XIV legislatura, en el punto 3.2 de empresa y tejido productivo, en el ámbito de consumo será necesario que las administraciones acompañen a los consumidores y consumidoras y los/las agentes económicos y les ayuden para que las transacciones de bienes y servicios respeten los derechos y deberes que todo el mundo tiene en materia de consumo. Y también se establece que será prioritario apoyar al sector y fomentar la economía social y solidaria.

En el punto 4.1 de acción climática de este mismo Plan se fija, como uno de sus objetivos, la creación de una línea de subvenciones en colaboración con el Instituto Catalán de Energía para incentivar la implantación de renovables en suelos urbanos, periurbanos e industriales y comunidades energéticas cooperativas.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía tiene por finalidad el impulso y realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Cataluña; y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN, de 2 de noviembre de 2022, sobre la delegación en la presidenta del Consejo de Administración de las facultades para aprobar y publicar esta convocatoria;

Por consiguiente, valorada la necesidad de impulsar la creación de comunidades de energía en el marco de la creación y/o refuerzo de cooperativas de consumo, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas para el apoyo a cooperativas y/o asociaciones de autoorganización ciudadana que incluyan el desarrollo de modelos de gestión y funcionamiento de comunidades energéticas (SOLARCOOP) correspondientes a 2023. Estas ayudas se rigen por la Resolución ACC/4018/2022, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones *de minimis* para el apoyo a cooperativas y/o asociaciones de autoorganización ciudadana que incluyan el desarrollo de modelos de gestión y funcionamiento de comunidades energéticas (SOLARCOOP) (DOGC núm. 8819, de 23.12.2022).

2. El plazo de presentación de solicitudes es de 45 días naturales que computan desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOGC. Los lugares de presentación son los determinados en la base 6 del anexo 1 de la Resolución ACC/4018/2022, de 21 de diciembre.

3. El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 8.000.000 de euros con cargo a las partidas presupuestarias D/470.0001/6310 (A empresas privadas), por un importe de 4.000.000,00 de euros, y D/482.0001/6310 (A otras instituciones sin finalidad de lucro y a otros entes corporativos), por un importe de 4.000.000,00 de euros, de los presupuestos del Instituto Catalán de Energía para el año 2023.

La distribución de importes de las partidas presupuestarias indicadas anteriormente podrá modificarse según el desarrollo y las necesidades de las actuaciones y solicitantes.

4. El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias con cargo a los presupuestos del Instituto Catalán de Energía. La aplicación de esta ampliación estará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

El plazo de la entidad beneficiaria para constituirse como comunidad energética en forma de cooperativa de consumo es de 18 meses desde el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con los apartados 2 y 5 del anexo 1 de las bases reguladoras.

5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 3.1.g) de las bases reguladoras, respecto del cumplimiento del requisito del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones de importe superior a 30.000 euros se hará de la siguiente forma:

- Las empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben declarar responsablemente que cumplen los plazos de pago previstos por la Ley 3/2004, así como las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable. La declaración responsable deberá realizarse en el formato disponible en la web del Instituto Catalán de Energía.

- Las empresas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben aportar certificado de auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que se ajustará al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquiera financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

6. Los gastos válidos para la justificación del coste de las actuaciones subvencionables deberán tener fecha de realización en el período entre el día siguiente a la presentación de la solicitud de la subvención y la fecha correspondiente a los 18 meses desde la resolución firme de otorgamiento de la subvención.

7. El plazo máximo de justificación de las actuaciones subvencionables es de tres meses a partir de la fecha final de su plazo de ejecución, que está establecida en un máximo de 18 meses a partir de la fecha de la resolución firme de otorgamiento de la subvención.

8. Sin perjuicio del apartado anterior, la persona beneficiaria, en el momento de presentar la solicitud, puede solicitar un anticipo correspondiente al 90% del total concedido. Este anticipo se tramitará con la propuesta de la resolución de concesión y se hará efectivo de acuerdo con la disponibilidad de tesorería del Instituto Catalán de Energía.

El pago del anticipo se efectuará previa consignación de la garantía del 100% del importe del anticipo en caso de que la persona beneficiaria no esté exonerada de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este caso, la persona beneficiaria deberá justificar esta exención en el momento de presentar la solicitud de subvención y el anticipo correspondiente.

9. El pago de la cuantía restante se efectuará una vez presentada la justificación de la ayuda otorgada.

10. La memoria explicativa del proyecto (apartado 7.3 de las bases reguladoras) y las dos separatas necesarias (apartados 7.4. y 7.5. de las bases reguladoras) se ajustarán de forma obligatoria a los modelos que estarán disponibles en la web del Instituto Catalán de Energía.

11. El órgano instructor de los expedientes de subvenciones es el titular de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía.

12. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía. A estos efectos, la Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada como se indica en el apartado 10.3 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas.

13. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por la vía establecida en el apartado 10 de las bases reguladoras a la persona solicitante será de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

Aparte del contenido establecido en el apartado 11.1 de las bases reguladoras, la resolución deberá contener la finalidad y el objeto de la concesión de la subvención, según lo que regula la Ley de medidas que acompaña a la Ley de presupuestos 2/2023, de 16 de marzo, que modifica el Decreto legislativo 3/2002. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

14. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad PANGEA y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

15. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección del ICAEN, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del ICAEN, que es la persona titular de la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado. En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del ICAEN podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

16. Las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, deben publicarse en la Sede electrónica <http://seu.gencat.cat> y en el sitio web del Instituto Catalán de Energía, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

Barcelona, 26 de abril 2023

Teresa Jordà i Roura
Presidenta del Consejo de Administración

RESOLUCIÓN

ACC//2024, de 26 de marzo, por la que se modifica la Resolución ACC/1490/2023, de 26 de abril, por la que se convocan las subvenciones *de minimis* para el apoyo a cooperativas y/o asociaciones de autoorganización ciudadana que incluyan el desarrollo de modelos de gestión y funcionamiento de comunidades energéticas (SOLARCOOP) correspondientes a 2023 (ref. BDNS 691533).

La Resolución ACC/1490/2023, de 26 de abril, convoca las subvenciones *de minimis* para el apoyo a cooperativas y/o asociaciones de autoorganización ciudadana que incluyan el desarrollo de modelos de gestión y funcionamiento de comunidades energéticas (SOLARCOOP) correspondientes a 2023 (ref. BDNS 691533).

Esta Resolución se integra en el marco de la Resolución ACC/4018/2022, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones *de minimis* al apoyo a cooperativas y/o asociaciones de autoorganización ciudadana que incluyan el desarrollo de modelos de gestión y funcionamiento de comunidades energéticas (SOLARCOOP).

La beneficiaria de estas ayudas debe ser una cooperativa de consumo o una asociación que desee convertirse en cooperativa de consumo, y que en sus objetivos tenga la creación de actividad económica, preferentemente en territorios en despoblamiento, y promueva la transición energética a través de la creación de una comunidad energética cuyos participantes tendrán que ser miembros de la cooperativa de consumo.

La cuantía máxima de la subvención otorgada será el 100% de los costes subvencionables, con un máximo de 80.000 euros por proyecto.

Las bases reguladoras establecen que la persona beneficiaria, en el momento de presentar la solicitud, puede solicitar un anticipo correspondiente al 90% del total concedido.

El apartado 8 de la Resolución ACC/1490/2023, de 26 de abril, establece que el pago del anticipo debe efectuarse previa consignación de la garantía del 100% del importe del anticipo en el caso que la persona beneficiaria no esté exonerada de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este caso, la persona beneficiaria deberá justificar esa exención en el momento de presentar la solicitud de subvención y el anticipo correspondiente.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y valoradas las 78 peticiones de subvención recibidas, se otorgan 59 mediante Resolución provisional de 19 de enero de 2024, de las que 57 solicitan anticipo por falta de financiación para hacer frente a la realización de las actuaciones subvencionables.

De estas 57 propuestas, un total de 52 han solicitado ser exoneradas de la constitución de la garantía, pero presentan dificultades para justificar su petición al no reunir ninguna condición de las letras del artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado el interés porque se puedan alcanzar los objetivos para los que se diseñaron estas ayudas, que son que las personas beneficiarias tengan medios económicos suficientes para emprender los proyectos, y dado que el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, prevé otro régimen distinto de las garantías que no exige constitución de garantía.

Dado el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía tiene por finalidad el impulso y la realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Cataluña; y el Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN, de 2 de noviembre de

2022, sobre la delegación en la presidenta del Consejo de Administración de las facultades para aprobar y publicar estas bases reguladoras.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 28 de diciembre, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía y en uso de las facultades conferidas,

Resuelvo:

Se modifica el apartado 8 de la Resolución ACC/1490/2023, de 26 de abril, que queda redactado de la forma siguiente:

“8. Sin perjuicio del apartado anterior, la persona beneficiaria, en el momento de presentar la solicitud, puede solicitar un anticipo correspondiente al 90% del total concedido. Este anticipo se tramitará con la propuesta de la resolución de concesión y se hará efectivo de acuerdo con la disponibilidad de tesorería del Instituto Catalán de Energía.

El pago del anticipo se efectuará sin constitución de garantía de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 26 de marzo de 2024

David Mascort Subiranas

Presidente del Consejo de Administración del Instituto Catalán de Energía